

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2472/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Turismo y Cultura, quedando registrada con el número de folio 01536717, requiriendo lo siguiente:

. . .

Encargado o Titular de la Unidad de Transparencia, necesito que realice las gestiones necesarias para que las áreas competentes me otorquen la siguiente información: el 14 de julio de 2017, en el siguiente link http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=913663, salió la declaración del Secretario de Turismo a nivel federal : Veracruz tiene más turismo nacional, se trabaja para promocionarlo a nivel internacional Sobre [sic] las estadísticas del turismo en la entidad veracruzana, Enrique de la Madrid dijo: "Sobre todo es un turismo nacional, que no quiere decir que sea menos por eso (...) es un turismo dominantemente mexicano, pero claro que vamos a hacer todo nuestro esfuerzo para que más personas también del exterior conozcan de nuestra historia"., lo que necesito saber es la estadística de afluencia turística en el estado, por zona turística (son 7 zonas), así como la derrama económica, necesito los datos de manera general 2017 con corte a esta fecha 123[sic] de noviembre de 2017, así como, datos por temporada vacacional, es decir los datos de la temporada de semana santa, los datos de la temporada de verano, y los datos de cada uno de los puentes largos que pasaron, necesito saber la afluencia de turistas a Veracruz por zona turística, por temporada y la derrama económica, así como las acciones y programas de promoción que efectuaron en el ejercicio 2017, para saber si es cierto lo que dijo el subsecretario de turismo del estado de Veracruz y que puede usted ver la declaración a que me refiero en el http://libertadbajopalabra.com/2017/07/27/noticias-temas-violenciaafectan-la-imagen-veracruz-asegura-funcionario-turismo/, y también necesito saber que [sic] acciones y programas han implementado para que la declaración del subsecretario Vamos [sic] juntos a rescatar a Veracruz y a dar noticias buenas, sea verdad, es decir que



han hecho para rescatar Veracruz o de que forman lo han intentado, que buenas noticias han dado de ese día a la fecha???[sic]

. . .

- II. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. Inconforme con la respuesta, el cuatro de diciembre posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz.
- **IV.** Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El nueve de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el ente obligado el diecinueve de enero del presente año.
- **VI.** En razón que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes en el Hecho que antecede, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.
- **VII.** En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación a través de oficialía de partes y recibido por la Secretaría Auxiliar el diecinueve de enero de la presente anualidad.

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el treinta de febrero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas, para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. Por acuerdo de siete de marzo del actual, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las



respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha de presentación de la solicitud; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y; VIII Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mención especial merece el estudio del requisito del nombre ya que la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión utilizando un seudónimo.

En el caso se considera que tal circunstancia no es impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como se ha sostenido por este instituto al resolver diversos expedientes en los que se dejaron sin efectos el acuerdo CG/SO-19/28/05/2008, emitido por el entonces Consejo General de este Órgano Colegiado y la porción normativa del segundo párrafo del artículo 5° de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento Substanciación del Recurso de Revisión, que imposibilitaban el empleo de seudónimos en el trámite de los medios recursales; y en los que se razonó que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, que está disponible a todos y del cual el uso por una persona no lo substrae del uso por otros.



Por lo que, este instituto ha precisado que el expresar el nombre del solicitante, resulta una formalidad que no debe interpretarse desde el punto de vista de los atributos de la personalidad del derecho civil. Esto es, el nombre -para efectos de quien realiza una solicitud de información- no puede equipararse al concepto otorgado por el derecho civil, ya que desde esta perspectiva se le concibe como un atributo de la personalidad, es decir, de la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que permite que la persona pueda establecer, por ejemplo, relaciones patrimoniales o de estado civil, pues el nombre en este caso individualiza a la persona.

Equipar dicha concepción (el nombre como atributo de la personalidad) a la materia que nos ocupa, sería un exceso, que haría nugatoria la concepción de la información como un bien público de uso común de todas las personas, así como la libertad de solicitar información sin tener que acreditar ni siquiera un interés legítimo, esto es, que se requiere tan solo del interés simple para acceder a la información, entendido éste como aquel que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, pues no supone afectación a su esfera jurídica en algún sentido.

De modo que, el empleo de un seudónimo, entendido como el nombre utilizado por una persona en sus actividades en vez del suyo propio, debe estimarse que cumple con el requisito que prevé la ley de la materia, porque este concepto de nombre permite el acceso a la información como bien público.

Por tanto, el criterio de este Instituto ha sido que la personalidad con que se ostenten los recurrentes, en sí misma, no es suficiente para estimar la insatisfacción de cualesquiera de los requisitos de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato.

Por ello, se concluye que el actual modelo de control constitucional trae consigo la exigencia de efectuar una interpretación que favorezca ampliamente los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información.

¹ INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE. Registro: 2002812 http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff &Expresion=%2522interes%2520simple%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTe sisBL&NumTE=45&Epp=20.



Lo que dio origen al Criterio 3/2014, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN **SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la



Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.



Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos



obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios lo siguiente:

"ME CORRIGE QUE NO SON 7 ZONAS, PERO ME DICE QUE SE MIDE SOLO POR TRES CIUDADES Y NO ME DA LA INFORMACION [sic] DE ESAS TRES CIUDADES, CON CORTE AL 23 DE



NOVIEMBRE DE 2017, POR LO QUE REQUIERO QUE ME DEN LA INFORMACION [SIC] SOLICITADA EN LOS FORMATOS Y ZONAS QUE TENGAN"

De lo anterior la recurrente, sólo se inconforma respecto de una parte de la solicitud, motivo por el cual quedan intocados referentes a las acciones y programas de promoción que efectuaron en el ejercicio dos mil diecisiete, que han hecho para rescatar Veracruz o de qué forma lo han intentado por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

El particular peticionó conocer la afluencia de turistas a Veracruz, por zona turística en el estado, por temporada (temporada vacacional, semana santa, temporada de verano y de los puentes largos), la derrama económica así como las acciones y programas de promoción que se efectuaron en el dos mil diecisiete, es decir, que han hecho para rescatar Veracruz o de qué forma lo han intentado.

Lo cual tiene la calidad de información pública, en términos de lo dispuesto por los artículos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio STC/UT/480/2017, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que informó medularmente lo siguiente:

..

Hago entrega de la información requerida mediante el oficio anexo no. STC/DGST/1056/2017 remitido a esta Unidad por parte de la Dirección General de Servicios Turísticos, asimismo se anexa una tabla con la información respecto de las acciones y programas de promoción que se efectuaron en 2017, la cual fue remitida vía correo electrónico a esta Unidad por parte de la Dirección de Mercadotecnia.

...

Adjuntando el oficio STC/DGST/1056/2017, de veintidós de noviembre de dicha anualidad, en el que el Director General de Servicios Turísticos, da respuesta a efecto de satisfacer la solicitud, tal y como se muestra enseguida:





Dirección General de Servicios Turísticos

Oficio STC/DGST/1056/2017 Xalapa-Enríquez, Ver. A 22 de Noviembre de 2017

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina Titular de la Unidad de Transparencia Presente

A través del presente muy atentamente en relación a su oficio STC/UT/430/2017, me permito comentar respecto a la solicitud:

"Encargado titular de la unidad de transparencia, necesito que realice las gestiones necesarias para que las áreas competentes me otorguen la siguiente información: el 14 link julio de 2017 en el siguiente de salio http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=913663, la de Secretario de Turismo a nivel Federal: declaración Veracruz tiene más turismo nacional. Se trabaja para promocionarlo a nivel internacional, Sobre las estadísticas del turismo en la entidad veracruzana, Enrique de la Madrid dijo "sobre todo es un turismo nacional, que no quiere decir que sea menos por eso (...) es un turismo dominantemente mexicano, pero claro que vamos a hacer todo nuestro esfuerzo para que más personas también del exterior conozcan de nuestra historia"., lo que necesito saber es la estadística de afluencia turística en el estado, por zona turística (son 7 zonas), así como la derrama económica, necesito los datos de manera general 2017 con corte a esta fecha 123 de noviembre de 2017, así como, datos por temporada vacacional, es decir los datos de la temporada de semana santa, los datos de la temporada de verano, y los datos de cada uno de los puentes largos que pasaron, necesito saber la afluencia de turistas a Veracruz por zona turística, por temporada y la derrama económica, así como las acciones y programas de promoción que efectuaron en el ejercicio 2017, para ver si es cierto lo que dijo el subsecretario de turismo del estado de Veracruz y que puede usted ver la declaración a que me refiero en el

VER TURISMO

Dirección General de Servicios Turísticos

siguiente
http://libertadbajopalabra.com/2017/07/27/noticiastemas-violencia-afectan-la-imagen-veracruz-asegurafuncionario-turismo/, y también necesito saber que
acciones y programas han implementado para que la
declaración del subsecretario Vamos juntos a rescatar a
Veracruz y dar buenas noticias, sea verdad es decir que han
hecho para rescatar Veracruz o de que se forma lo que han
intentado, que buenas noticias han dado de ese día a la
fecha?? (sic)."

Por lo que a continuación detallo:

- "Necesito saber es la estadística de afluencia turística en el estado, por zona turística (son 7 zonas), así como la derrama económica", Actualmente la estadística no se mide por zonas turísticas, solo es medible los tres destinos turísticos que contempla el Sistema Nacional DATATUR (Xalapa, Veracruz Boca del Río y Coatzacoalcos)
- "necesito los datos de manera general 2017 con corte a esta fecha 123 de noviembre de 2017" Desconozco a que se refiere con la fecha 123 de noviembre de 2017, favor de precisar para su atención.
- 3. "así como, datos por temporada vacacional, es decir los datos de la temporada de semana santa, los datos de la temporada de verano, y los datos de cada uno de los puentes largos que pasaron", Considerando que habla del año 2017 (ya que no precisa periodo) en Semana Santa se tuvo una ocupación promedio de 84% y una total de 870,000 visitantes, en el periodo de verano se tuvo una ocupación de 55% y un total de 600,000 mil turista, el termino "puentes largos" se considera los rangos de fecha que el sistema DATATUR contempla. Para mayor información puede consultar

el informe de gobierno disponible en la página de www.veracruz.gob.mx

- "necesito saber la afluencia de turistas a Veracruz por zona turística, por temporada y la derrama económica", Actualmente la Secretaría de Turismo a través del Sistema DATATUR solo mide tres centros turísticos (Xalapa, Veracruz -Boca del Río y Coatzacoalcos), por lo cual la estadística no se mide por zona turística.
- "así como las acciones y programas de promoción que efectuaron en el ejercicio 2017", Se recomienda consultar con el Dirección General de Mercadotecnia.
- 6. "y también necesito saber qué acciones y programas han implementado para que la declaración del subsecretario Vamos juntos a rescatar a Veracruz y dar buenas noticias, sea verdad es decir que han hecho para rescatar Veracruz o de que se forma lo que han intentado, que buenas noticias han dado de ese día a la fecha??", Se considera consultar a la Subsecretaría de Desarrollo de la Cultura y Turismo Deportivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ENRIQUE PÉREZ DOMÍNGUEZ



Adjuntando además la siguiente tabla:

Acción / programa	Beneficio
Blitz de turismo de reuniones (CDMX / 22-27 enero 2017)	Dar a conocer el producto turístico de reuniones de Veracruz a empresas y asociaciones para realización de Congresos y eventos
Caravana turística (Tijuana, BC / 1-6 febrero 2017)	Dar a conocer el producto turístico de Veracruz a agencias mayoristas del luga para mayor captación de personas
Presentación de Destino Mesa Directiva Curso de Medicina Interna (Cancún, Q.Roo / 1-2 febrero 2017)	Traer al Curso Internacional de Medicina Interna a Veracruz para generar una derrama dentro del segmento de turismo de reuniones
Press Trip Carnaval 2017 (Veracruz / 23-26 febrero 2017)	Promover la festividad del Carnaval de Veracruz a través de la TV nacional
Tianguis Turístico 2017 (Acapulco, Gro. / 25-31 marzo 2017)	Promoción del destino para creación de nuevas oportunidades de recibir turismo extranjero
Caravana turística (Puebla / 2- 4 abril 2017)	Dar a conocer el producto turístico de Veracruz a agencias mayoristas del luga para mayor captación de personas
Feria de San Marcos (Aguascalientes, Ags. / 15 abril - 7 mayo 2017)	Asistencia como estado invitado para promover el destino Veracruz (producto y artesanías) a todos los asistentes Asistentes al pabellón:71,359 Derrama: \$1,387,675
Feria México en el corazón de México (CDMX / 4-14 mayo 2017)	Asistencia para promover el destino Veracruz (productos y artesanías) a todo: los asistentes
Caravana (Mérida-Cancún / 10-12 mayo 2017)	Dar a conocer el producto turístico de Veracruz a agencias mayoristas del luga para mayor captación de personas
Fam Trip Agencias de Cancún (Veracruz / 15-18 junio 2017)	Dar continuidad a Caravana Mérida-Cancún, haciendo vivencial la experiencia de vacacionar en Veracruz
Viaje de Promoción con WTC (CDMX / 2-5 julio 2017)	Dar a conocer el producto turístico de reuniones de Veracruz a empresas y asociaciones para realización de Congresos y eventos
IBTM (CDMX / 4-8 septiembre 2017)	Promoción del destino para creación de nuevas oportunidades de recibir turismo de reuniones
Presencia en congreso Nefrología (Chihuahua, Chih. / 20- 23 septiembre 2017)	Ser el próximo destino escogido para realizar el congreso
Blitz y Caravana Turística (CDMX / 4-9 noviembre 2017)	Dar a conocer el producto turístico de reuniones de Veracruz a empresas y asociaciones para realización de Congresos y eventos. Dar a conocer el producto turístico de Veracruz a agencias mayoristas del lugar para mayor captación de personas.
Feria Nacional de Pueblos Mágicos (Monterrey, NL. / 16-20 noviembre 2017)	Promoción de los Pueblos Mágicos del estado para creación de nuevas oportunidades de recibir turismo interesado en este segmento
Campaña de Promoción Turística	Promocionar a nivel nacional e internacional, a través de diversos medios, los diferentes atractivos turísticos con los que cuenta el estado; esto para lograr una mayor captación de todo tipo de turistas

Por otra parte, durante la substanciación del medio recursal, adjuntos a su oficio de comparecencia, el ente público anexó diversos documentos, entre los que se incluyen los siguientes:

- Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz del acuse de recibo de solicitud de folio 01536717 con anexos.
- Oficio STC/UT/429/2017 de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, remite a la Directora de Mercadotecnia la solicitud que nos ocupa.
- Oficio STC/UT/430/2017 de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, remite al Director General de Servicios Turísticos la solicitud que nos ocupa.
- Oficio STC/DGST/1056/2017, girado por el Director General de Servicios Turísticos al Titular de la Unidad de Transparencia, con el cual comunica la respuesta al folio que nos ocupa.
- Correo electrónico de la Directora de Mercadotecnia, donde remite una tabla de acciones y programas, beneficios, en respuesta al folio que nos ocupa.
- STC/UT/021/2017 de quince de enero de dos mil dieciocho, por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia, remite al Director General de Servicios Turísticos información referente a la inconformidad del revisionista.



- Oficio STC/DGST/020, girado por el Director General de Servicios Turísticos, en donde realiza las siguientes manifestaciones:

VER Turismo	Dirección General de Servicios Turísticos
	Oficio STC/DGST/020/2018
Xalapa	-Enriquez, Veracruz a 16 de Enero de 2018
LIC. Luis Eduardo Tawil Mer Titular de la Unidad de Tra	
ritular de la Onidad de Ira	iispareiicio
su oficio STC/UT/021/2018. revisión con folio RR01611 respuesta proporcionada me solicitud 01536717 argume ZONAS, PERO ME DICE QU NO ME DA LA INFORMACIÓ AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2 INFORMACIÓN SOLICITAD/ TENGAN (sic)", al respecto solamente al punto anterior. Se anexa tabla de la	estadística de los tres destinos turísticos truz - Boca del Río y Xalapa) considerados
Destino	Cantidad
Cnatzacnalons	
	287,820
Veracruz - Boca del Río	287,820 2,184,628
/	AND AND AND AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF
Veracruz - Boca del Río Xalapa *Reporte semanal Reporte Oc corte semanal Data Tur, Seman Guerte http://www.data.com	2,184,528 419,780 appeción en hoteles y moteles por centro turístico. as 1 (02/01/2017) a semana 47 (26/11/2017) tur gobros 81 (Reportes) Reportes 85 (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Veracruz - Boca del Río Xalapa *Reporte semanal Reporte Oc corte semanal Data Tur. Seman Fuente http://www.datatur.sec • El Sistema Nacional I generada por la llegac	2,184,528 419,780 appeción en hoteles y moteles por centro turístico. as 1 (02/01/2017) a semana 47 (26/11/2017) tur gobros 81 (Reportes) Reportes 85 (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Veracruz - Boca del Río Xalapa *Reporte semanal Reporte Oc corte semanal Data Tur, Seman Fuente http://www.datatur.sec El Sistema Nacional E generada por la llegac Sin otro particular, aprovech	2.184,628 419,780 supeción en hoteles y moteles por centro suristico, la 1 (02/01/2017) a semana 47 (26/11/2017) churgobrosi (Reportesi Reportesi Aspix ATATUR, no calcula la derrama económica da de los turistas.
Veracruz - Boca del Río Xalapa *Reporte semanal Reporte Oc corte semanal Data Tur, Seman Fuente http://www.datatur.sec El Sistema Nacional E generada por la llegac Sin otro particular, aprovech	2,184,628 419,780 supación en hoteles y moteles por centro turístico. is 1(02/01/2017) a semana 47 (26/11/2017) tur gobras 61/Reportes/Reportes aspx OATATUR, no calcula la derrama económica da de los turístas. o la ocasión para enviarie un cordial saludo.
Veracruz - Boca del Rio Xalapa **Reporte semanal Reporte Oc corte semanal Data Tur, Seman Fuente http://www.datatur.sce • El Sistema Nacional E generada por la llegad Sin otro particular, aprovech	2,184,628 419,780 supación en hoteles y moteles por centro turístico. is 1(02/01/2017) a semana 47 (26/11/2017) tur gobras 61/Reportes/Reportes aspx OATATUR, no calcula la derrama económica da de los turístas. o la ocasión para enviarie un cordial saludo.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De las constancias de cuenta se advierte que el ente obligado proporcionó información relativa a las acciones/ programas realizados desde el mes de enero a noviembre del año dos mil diecisiete, así como el beneficio de cada uno de ellos.

De igual forma el Director General de Servicios Turísticos, manifestó que por cuanto hace a la parte de la solicitud relativa a la estadística de afluencia turística, por zona turística (siete zonas), actualmente dicha estadística no se mide por zonas turísticas y la misma sólo es medible en los tres destinos turísticos que contempla el Sistema Nacional DATATUR, es decir, Xalapa, Veracruz-Boca del Río y Coatzacoalcos).

Por cuanto hace al periodo de la información, dicho servidor expresó que desconocía a que se refería con la fecha "123 de noviembre de dos mil diecisiete."

Lo referente a los datos por temporada vacacional (semana santa, verano, cada uno de los puentes largos) el mismo servidor manifestó que considerando que el ahora recurrente habla del años



dos mil diecisiete (ya que no precisó periodo) informó que, en semana santa, se tuvo una ocupación promedio de ochenta y cuatro por ciento, y una total de ochocientos setenta mil visitantes; en el periodo de verano una ocupación de cincuenta y cinco por ciento y un total de seiscientos mil turistas y, por cuanto al término de "puentes largos" se considera los rangos de fecha que el sistema DATATUR contempla y para mayor información proporcionó la siguiente liga www.veracruz.gob.mx.

Reiterando que la Secretaría de Turismo solo mide tres centros turísticos; y, por cuanto hace a las acciones y programas, dicho servidor recomendó consultar dichos datos con la Dirección de Mercadotecnia y a la Subsecretaría de Desarrollo de la Cultura y Turismo Deportivo.

Aunado a ello, durante la substanciación, el Director General de Servicios Turísticos y dado a la inconformidad del revisionista, anexó una tabla de la estadística de los tres destinos turísticos considerados en el Sistema Nacional DATATUR, el cual precisa que es el reporte semanal del reporte de ocupación en hoteles y moteles por centro turístico, corte semanal, semana uno (del dos de enero de dos mil diecisiete) a la semana 47 (veintiséis de noviembre del mismo año). Manifestando además, que dicho sistema no calcula la derrama económica generada por la llegada de turistas.

En primer lugar el ente obligado violentó el derecho de acceso de la parte revisionista, ello en razón a que como respuesta final, el ente obligado manifestó que desconocía a que fecha se refería el recurrente, ya que este último indicó como fecha de corte de la información al ciento veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, y si el ente obligado consideraba que los datos proporcionados eran insuficientes para dar respuesta a una parte de la solicitud de información, debió haber requerido al recurrente; ya que tal conducta es improcedente notificarla como respuesta final, sino que debió realizarse a través del requerimiento previsto en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, debido a la omisión de prevenir o requerir al particular para que proporcionase mayores elementos para responder la solicitud de la información, el sujeto obligado debió proceder a dar respuesta hasta la fecha que se presentó la solicitud, es decir la información generada hasta el trece de noviembre de dos mil diecisiete.

De igual forma el ente obligado vulneró el derecho de acceso a la información del revisionista, ello en razón al punto de la solicitud encaminado a conocer la estadística de afluencia de las siete zonas



turísticas y la afluencia de las mismas por temporadas y derraman económica y de las cuales el Director General de Servicios Turísticos, sólo se constriñó a manifestar que actualmente sólo son medibles en tres destinos turísticos, sin tomar en cuenta que el solicitante no está obligado a saber de qué manera se encuentran divididos los destinos turísticos o como se recaba la información, ya que no son conocedoras de los temas y sin que haya proporcionado la estadística de afluencia de dichos destinos, conducta que dilató el derecho de acceder a la información pública del ahora revisionista.

Por tal motivo se **insta** al ente obligado para que en futuras ocasiones que conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Así del cúmulo de información proporcionada por el ente obligado se tiene que el ente obligado realizó pronunciamientos encaminados a dar cabal respuesta a lo requerido, no obstante a ello, este instituto estima que no se puede tener por colmado el derecho de acceso del revisionista, ello en razón a que si bien el Director General de Servicios proporcionó una relación de los datos por temporada vacacional (semana santa, temporada de verano y de los puentes largos) el ente obligado sólo indicó que, en semana santa, se tuvo una ocupación promedio de ochenta y cuatro por ciento, y un total de ochocientos setenta mil visitantes; en el periodo de verano una ocupación de cincuenta y cinco por ciento y un total de seiscientos mil turistas, sin que de la misma se advierta a que destino turístico corresponde la misma y, por cuanto al término de "puentes largos" se considera los rangos de fecha que el sistema DATATUR contempla y para mayor información proporcionó la siquiente liga www.veracruz.gob.mx, motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario una diligencia de inspección a la liga proporcionada:





De lo anterior se advirtió que la misma sólo remite al portal de Gobierno de Veracruz, sin que hubiere especificado la ruta electrónica exacta, donde se pudiera consultar la información referente a los datos de <u>afluencia turística por la temporada de puentes largos</u>, vulnerando el derecho de acceso del recurrente, ya que solo proporcionó la liga www.veracruz.gob.mx. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

De ahí que al resultar parcialmente fundado el agravio, sea procedente modificar las respuestas del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en los siguientes términos:

• Deberá realizar una búsqueda de la información correspondiente la afluencia turística por temporada, <u>(semana santa, temporada de verano y de los puentes largos) dónde se advierta la zona turística a la cual corresponden dichos datos,</u> para que posterior



a dicha búsqueda ponga a disposición la información en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada la impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas proporcionadas durante la substanciación y se **ordena** al sujeto obligado emitir una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos